

des de ruysellon y de cerdania marqueses de oristan e de goziano archiduques de austria duques de gorgonia e de brabant condes de flandes de tirol &c. a vos don antonio de mendoza nuestro bisorrey e gobernador de la nueva españa e presidente de la nuestra abdiencia e chancilleria real que en ella reside salud e gracia sepades que por parte del consejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la cibdad de tenuxtitan mexico de esa nueva españa nos a sido hecha relacion que bien sabiamos e nos era notorio la grandeza y noblecimiento de la dicha cibdad y como sienpre abia sido y era la cabezera y mayor desas partes e que asi era justo pues era tan ynsigne que tobiere grandes terminos con su jurisdiccion como lo tenian los pueblos principales que abia en estos reynos y nos fue suplicado les mandasemos dar y señalar terminos con jurisdiccion competente en que la justicia della se pudiese entremeter ansi en montes e aguas e pastos como en otras cosas y bisitar por que a los naturales no se les hiziese agrabio y que haziendoles la dicha merced la dicha ciudad se aumentaria en poblacion o como la nuestra merced fuese lo cual bisto por los del nuestro concejo de las yndias juntamente con el parecer que sobre ello nos enbiasteys por el cual parece que debemos señalar terminos e jurisdiccion a la dicha cibdad en que conosca la justicia della e que se le deben dar hasta quince leguas como es la diocesis dese obispado por las partes que se pudiere alargar y por las otras hasta los pueblos del marquez del balle que estan en comarca de la dicha cibdad fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon y nos tobimoslo por bien por la qual vos cometemos y damos poder e facultad para que conforme al dicho nuestro parecer por el tienpo que a buestra merced e boluntad fuere deys e señaleys a la dicha cibdad las dichas quince leguas de termino o menos lo que a vos os pareciere con tanto que las cabezeras e pueblos principales asi como tezenco y otros que estan en correjimientos y caygan dentro de los dichos terminos queden por si e fuera de la jurisdiccion de la dicha cibdad y con que asi mismo todos los dichos terminos queden por pasto comun el tienpo que estubiere desenbarazado de todos los bezinos pobladores y moradores desa nueva españa y sus probincias segun y como por nuestras prohibiciones lo emos ordenado y mandado guardando pan e bino que por la pre-

sente queremos y mandamos que en los terminos que asi señalaredes a la dicha cibdad e a nuestra justicia que al presente es y adelante fuere en ella tenga jurisdiccion cibil e creminal e pueda bisitar los dichos terminos y conocer en primera ynstancia en las casbas y cosas que en ellos acaesiere dexando a los pueblos que quedaren en los dichos terminos y por terminos desa cibdad conocimiento de casbas cebiles en primera ynstancia hasta en la cantidad que a vos os pareciere segun la distancia y cantidad y calidad del pueblo con que las apelaciones que de la dicha justicia se interpusieren aya de yr e baya a la nuestra abdiencia e chancilleria real que en la dicha cibdad recide y con que no conozca de cosas tocantes a yndios por que dellos es nuestra boluntad que solamente conozcan el presidente e oydores de la dicha nuestra abdiencia e no otra persona alguna dada en la billa de madrid a beynte e quatro dias del mes de octubre de mill e quinientos e treynta e nueve años yo el rey yo juan de samano secretario de sus cesareas majestades las hize escribir por su mandado, e a las espaldas de la dicha prohibicion esta el sello real y firmada de las firmas siguientes frater garcia cardinalis yspalensis, el dotor beltran episcopus luzenensis el dotor bernal el licenciado gutierrez belazquez, registrada ochoa de luyando por chanciller blas de saabedra.

Asi mismo en el dicho cabildo los dichos justicia e regidores mostraron a su yllustrisima señoria una prohibicion de su magestad de que le haze merced de la fiel executoria perpetuamente, y despues de leyda y obedezcida con el acatamiento debido e dicho por la cibdad que besaba los pies e manos a su magestad por las mercedes que le hazia su señoria yllustrisima dixo que en quanto a lo de las hordenanzas el las beera con los dichos oydores para que se cumpla e guarde lo que su magestad por la dicha prohibicion manda y en lo demas mando se cumpla e guarde segun e como su magestad lo manda por su prohibicion el tenor del qual es esta que sigue.

Don carlos por la divina clemencia enperador semper augusto rey de alemaña doña juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de dios reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecillas de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mallorcas de sebilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los al-

Prohibicion
de la fiel
executoria.

garbes de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las indias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona flandes e tirol &c. por quanto por parte de vos el consejo justicia e regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la cibdad de tenuxtitan mexico de la nueva españa nos a sido hecha relacion que bien sabiamos como vos abiamos hecho merced por el tienpo que nuestra boluntad fuese de la fiel executoria de la dicha cibdad e nos suplicasteis vos hiciesemos merced de ella perpetuamente con que los regidores que se señalen por diputados fieles executores tubiesen jurisdiccion e facultad de prender y executar las penas que pusiesen porque ansi conbenia a nuestro serbicio y bien de la republica o como la mi merced fuese e nos acatando lo susodicho y la boluntad que tenemos al bien e noblecimiento desta dicha cibdad por la presente vos hazemos merced perpetuamente agora e para siempre jamas de la dicha fiel executoria y queremos y mandamos que un alcalde y dos regidores desa dicha cibdad quales por el cabildo della fueren nombrados cada mes husen el dicho oficio por las ordenanzas quel nuestro bisorrey e oydores del abdiencia real que en esa dicha cibdad recide y por otras algunas y por la presente probimos defendemos que esa dicha cibdad en ningun tienpo pueda hazer ni haga hordenanzas algunas tocantes al dicho oficio de fiel executor e mandamos al nuestro presidente e oydores que al presente es y de aqui adelante fuere en la dicha nuestra abdiencia e chancilleria real e a otras qualesquier nuestras justicias destos nuestros reynos e señorios e de las nuestras yndias yslas e tierra firme que vos guarden e cumplan e hagan guardar e cumplir esta nuestra carta e merced que ansi vos hazemos e que contra el tenor e forma della ni de lo en ella contenido vos no bayan ni pasen en tienpo alguno ni por alguna manera dada en la billa de madrid a tres dias del mes de octubre de mill e quinientos e treynta e nueve años yo el rey yo juan de samano secretario de sus cesareas e catolicas magestades la fize escribir por su mandado, e a las espaldas de la dicha prohibicion estaba el sello real de su magestad e las firmas siguientes el dotor beltran episcopus luzenensis el dotor bernal el licenciado gutierrez belazquez registrada ochoa de luyando por chanciller blas de saabedra.

Asi mismo en el dicho ayuntamiento la dicha cibdad presento ante su yllus-

trissima señoria otra probisyon de su magestad en que le haze merced que en ella no haya mas de seys escribanos del numero e despues de leyda en el dicho ayuntamiento e besados los pies e manos a su magestad por las mercedes que le haze mandaron que se asiente un traslado de berbo ad berbo en el libro e las oreginales con las demas se metan en el arca de la cibdad la qual mandaron que se guarde e cunpla como por ella su magestad lo manda el tenor de la qual es la que se sigue.

Don carlos por la divina clemencia enperador semper augusto rey de alemaña doña juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de dios reyes de castilla de leon de aragon de las dos zezevilias de jerusalen de granada de nabarra de toledo de balencia de galicia de mallorcas de sebilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona flandes e tirol & por quanto de vos el concejo justicia e regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la cibdad de tenuxtitan mexico de la nueva españa nos ha sido suplicado vos hiciesemos merced de mandar que no obiese en esa dicha cibdad mas de seys escribanos del numero por que con ellos estaria bien serbida y no abria falta en los negocios e espedicion dellos y los dichos escribanos se podrian sustentar y hazer en sus oficios lo que son obligados o lo que nuestra merced fuese e nos tobimoslo por bien por ende por la presente es nuestra merced e boluntad que agora e de aqui adelante no pueda aber ni aya en esa dicha cibdad mas de seys escribanos del numero los cuales husen de los dichos oficios, conforme a sus prohibiciones, e ansi dezimos e prometimos que no proberemos mas de los dichos seys escribanos del numero en esa dicha cibdad e si no ynformados del dicho numero y desta nuestra prohibicion probeyeremos mas de los dichos seys escribanos del numero y mandamos que las prohibiciones que se dieren de los dichos oficios de escribanos sean obedezcidas e no cunplidas por quanto como dicho es nuestra boluntad es que en esa dicha cibdad no aya mas de seys escribanos del numero y dello vos mandamos dar la presente firmada de mi el rey y refrendada de nuestro ynfrascrito secretario dada en la billa de madrid a tres dias del mes de octubre de mill e quinientos e treynta e nueve años yo el rey yo juan de samano secretario de sus ce-

Prohibicion
de los es-
cribanos
del numero.

sareas e catolicas magestades la fize escribir por su mandado e a las espaldas de la dicha probision esta el sello real de su magestad e las firmas siguientes el doctor bernal el licenciado gutierrez belazquez registrada ochoa de luyando por chanciller blas de saabedra.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores licenciado loaysa oydor de la abdiencia real y geronimo de medina y juan de burgos alcaldes e el fator gonzalo de salazar e el tesorero juan de sosa y bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e ruy gonzales e don luys de castilla e bartolome de zarate y juan de samano e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Sobre que se labre moneda. Este dia platicando sobre que a cesado de labrar moneda en la casa de la moneda desta cibdad a cabsa de no tener serbicio la dicha casa por que se le quito el pueblo de xiquipilco que le seruia y por que es mucho daño de la republica no se labrar la dicha moneda, cometieron al fator gonzalo de salazar y al tesorero juan alonso de sosa que bayan al señor bisorrey a le suplicar de parte desta cibdad sea seruido mandar y dar orden como se labre la dicha moneda, dando otro pueblo que sirba a la dicha casa o como su señoria sea seruido.

Sobre el procurador de corte. Este dia platicando sobre que conbiene mucho e ynporta al bien desta cibdad y de toda la tierra que baya persona y abn si pudiese ser de calidad e confianza a suplicar a su magestad, haga merced a esta tierra de le dar preuilejio de la franqueza que tiene de no pagar alcabala ni otro pecho ni derecho, y que este preuilejio sea perpetuo o por el mas tiempo que ser pudiere, y que este regimiento para el primer cabildo piense la persona que podra ir para que se nombre y que sea personadeste ayuntamiento el que obiere de yr, el qual llebe a cargo lo susodicho y todas las cosas que juan belazquez de salazar llevaba a cargo de la cibdad y todo lo demas que la cibdad le diere por ynstruccion.

Libramiento dioso. Este dia mandaron librar a francisco de olmos mayordomo desta cibdad ciento e noventa pesos y dos tomines y ocho granos de oro de lo que corre que son de la seda que se saca para el pendon desta cibdad que se hizo este presente año y del oro e plata que se tomo para el y de las flocaduras y hechura del y de las libreas que se sacaron el dia de sant ypolito proximo pasado y de otras

cosas que dio por memoria firmada de su nonbre e jurada mandosele dar libramiento y que tome carta de pago de las mayores partidas y que con ellas y con la memoria se le tomen en quenta.

Libramiento dioso. Este dia mandaron librar a francisco de olmos mayordomo desta cibdad beynte e dos pesos y medio de tepuzque, que se gastaron en la comida que se dio en la bisitacion de los exidos como parece por la memoria que dello dio firmada de su nonbre e jurada.

Demasias de solar. Este dia hizieron merced a alonzo perez tamayo de unas demasias delante de su casa e solar hasta la calle ques quarenta e cinco pies en ancho e quarenta pies en largo poco mas o menos, por razon que dio dos pesos de tepuzque para propios desta cibdad, y los quales se dieron al mayordomo, mandaronle dar titulo en forma, sin perjuicio de tercero y que lo labre en el termino de la ordenanza e conforme a ella.—*El Licenciado Loaysa.—Geronimo de Medina.—Juan de Burgos.—Gonzalo de Salazar.—Juan Alonso de Sosa.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Miguel Lopez.*

Martes 14 de setiembre de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de loaysa oydor del abdiencia real e geronimo de medina e juan de burgos alcaldes ordinarios e el contador rodrigo de albornoz y el fator gonzalo de salazar y el tesorero juan alonso de sosa y antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo y bernardino bazquez de tapia.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a alonzo par escribano de su magestad atento ques casado con que de fianzas en forma.

Sobre el procurador de corte. Este dia platicaron lo quel cabildo pasado platicaron que era sobre señalar persona que fuese a su magestad a procurar e negociar la libertad desta tierra e otras cosas, y platicando que si era bien que fuese persona, algunos fueron de acuerdo que por que no tenían resolutos en ello si se podria negociar por otra bia sin enbiar persona ni hacer costa, y platicando sobre ello acordaron que para el primer cabildo se junten todos en este cabildo y se bote si sera bien que balla persona y que persona sera, y se de resolucion en ello, y que para ello se llamen todos los regidores que estan en la

cibdad, y quel portero de cabildo los llame.

Maestro de obras de cibdad. Este dia recibieron por maestro de las obras desta cibdad a juan franco carpintero bezino desta cibdad por tienpo de un año primero syguiente y le señalaron de salario sesenta pesos de tepuzque pagados por sus tercios de los propios desta cibdad y el dicho juan franco atento el dicho cargo y prometio de entender en todas las obras de ciudad, como maestro della y juro en forma de usar bien e fielmente del dicho cargo.

El Licenciado Loaysa.—Geronimo de Medina.—Juan de Burgos.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Juan Alonso de Sosa.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Miguel Lopez.

Biernes 17 de setiembre de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de loaysa oydor del abdiencia real e geronimo de medina e juan de burgos alcaldes ordinarios e gonzalo ruyz e ruy gonzales e bartolome de zarate e pedro de billegas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo, el contador rodrigo de albornoz y el fator gonzalo de salazar y el tesorero juan alonso de sosa y bernardino bazquez de tapia.

Sobre el procurador de corte. Este dia el señor licenciado francisco de loaysa dixo quel cabildo pasado se acordo que beniesen a este ayuntamiento para botar si conbenia que fuese persona a suplicar a su magestad la libertad desta tierra e otras mercedes y franquezas y otras cosas que conbiniesen al bien desta cibdad e tierra, e que se escribiese sobre ello y esto no se pudo mandar por estar como estaba botado sobre ello y pasado por este cabildo que fuese persona y que fuese un caballero deste ayuntamiento, lo qual se acordo siendo todos unanimes y que como cosa que no se pudo hazer mandaba e mando que se botase sobre la persona que debe yr a negociar lo susodicho y sobre todo ello digan lo que les paresee.

Sobre enbiar persona a su magestad. El contador rodrigo de albornoz dixo que no se allo en este cabildo quando se acordo de enbiar persona a su magestad, y quel daria su boto e parecer por escrito sobre esto.

El fator gonzalo de salazar dixo que como uno de los deseosos del seruido de dios y de su magestad y bien y aumento perpetuidad destas partes en dias pasa-

dos propuso en este ayuntamiento la nescesidad questa cibdad y toda esta nueba espanya para decir de falta de no tener concedidos prebilejos de libertades e franquezas perpetuas de alcabalas y otros pechos dandole a entender las cabsas que desta nueba espanya resultan para tener nobedad en la costumbre que de la libertad se tiene y entendido unos y tres cabildos por todos los caballeros deste ayuntamiento fue acordado que para solo este efecto fuesemos a tener el cabildo primero del mes con la señoria yllustrisima el señor bisorrey y se le propusiese esta tan grande necesidad solamente en aquel cabildo y se le suplicase fuese serbido que en el bien abenturado tienpo de su gobernacion con su fabor e suplicacion desta nueba espanya consiguiese tanto bien y pues la pobreza desta cibdad era tanta que era cuerpo sin alma para poder poner en obra cosa que le conbinere si su señoria no le daba el ser para ello fuese seruido entendida nuestra suplicacion de a su parescer e posibilidad para poder enbiar con toda brebedad pues no se sufría dilacion por remedio e necesidad tan grande y abiendose tenido el cabildo su señoria yllustrisima hobo tan buen cuidado y zelo questa cibdad tenia al bien unibersal publico y ofrecio todo lo que en si fuese, y mando que por ser negocio tan grave, de nuebo se juntase todo el numero de los caualleros de ayuntamiento y beniesemos resolutos en ello para otro cabildo que con su señoria yllustrisima se obiese de tener y asi nos juntamos y unanimes sentimos la necesidad que nos constreñia a desbelarnos en esto, y tornado a tener cabildo con su señoria yllustrisima e a suplicarle lo que en el pasado su señoria mando que para que mejor ablasesmos en todo se sacasen ciertos despachos que eran benidos de espanya que era una carta de su magestad para su señoria yllustrisima y cedulas y prohibiones de mercedes para esta cibdad, para lo de terminos e jurediccion y confirmacion de ordenanzas y fiel executoria y para el entretanto que se señalauan propios merced de tres mil castellanos en sisa, y otras cosas a las cuales se refieren, y besa mas las manos a su señoria yllustrisima por las mercedes que recibia esta cibdad por su mano y por las que esperaba y su señoria confirmo y aprobo nuestro proposito y ofrecio todo lo que fuese en si de escribir y enbiar parecer pues era bien tan necesario y general, y por cuanto en el cabildo pasado no sabe ni quiere saber a que

respeto en alguna manera obo tibiesa en cosa que tanto ba, que suplica a toda esta cibdad bea el abundancia de sedas que se crían y telares y tornos que se enciende a hazer y cintas anchas colonias y pasamanos que se hazen y el abundancia de ganados de lanas paños mayores y menores frizas e gergas y sauales y frezadas frutas, y muy presto binos y es y a de ser todo en tanta abundancia beer a quien nonbrar en el almorarifazgo que sera espuelas para el alcabala, y ques ya notorio en españa que se ynponen censos y se benden heredades y casas, y otra cosa muy grave que con las anbres y necesidades de españa viene y carga y ayunta gente a estas partes que como a tierra en que sobra y no falta la gente asi se terna por grave cada dia mas concederle franquezas y mercedes y atento esto y quel principal bien para perpetuarse estas partes consiste en que su magestad aga las mercedes perpetuas a los que en estas partes desean perpetuar y se le concedan prebillejos e franquezas que la ocacion de poblarse el mayor numero y mas perpetuo, que pide e suplica e si nescasario es requiere a esta cibdad que como cosa en que tanto ba asi pongan el calor que nescasario en el negocio y enbien para tan gran necesidad que los fijos, quanto mas dineros abiamos de abenturar por dexar libertad a los sucesores, y pues la dilacion es todo el daño que con ella los enemigos de aca crecen y alla con mas gravedad se concedera qualquier merced, que sin poner mas dilacion se nombre persona o personas para que en estos nabios que ahora ban o en los primeros que binieren bayan con la buena bentura a suplicar por el bien unibersal destas partes y por quel tiene por tan grave el negocio que si se quisiere sentir como seria razon que le parece que fuera justo que por ser tan eselente el perlado que tenemos el y uno de los señores oydores y caualleros deste ayuntamiento abian de ber les que fuesen a suplicar bien tan universal pero bisto que falta posibilidad para poderse hazer que atento al negocio y que esta platicado y acordado que cauallero deste ayuntamiento baya que por abtoridad desta cibdad y nueva españa y por el bien del negocio quel da su boto a don luys de castilla por ser cauallero deste ayuntamiento y por ser la persona que conocido y debdo de andres en españa y en corte, y abil para tan grandes negocios y tiene tales prendas de muger y hijos que con tanto animo procurara dexar su sucesion en tier-

ra de libertad y esta libre de negocios y suplica queste su boto abnque largo se asiente en el libro del cabildo porque agora y adelante se conozca su deseo en el bien unibersal destas partes.

El tesorero juan alonso de sosa dixo que se arrima al boto e parescer del factor gonzalo de salazar en todo y que aquello es su boto y parescer.

Bernardino bazquez de tapia dixo quel cabildo pasado dixo su parescer sobre este caso y lo mismo dize agora que le parece que es muy conbeniente y justo y santo y muy bueno que se procure la libertad desta tierra, y le parece que se escriba y hagan los capitulos y se suplique al yllustrisimo señor bisorrey y a los señores del abdiencia den su parescer sobre ello y por que su magestad y del su consejo real de las yndias tienen mandado que no bayan procuradores por que no hagan gastos a esta cibdad y republica sino que solamente escriban lo que quisieren y lo embien con el dicho parescer, le parece que pues esta cibdad tiene procurador salariado en corte que es de solis por que no se hagan gastos a la cibdad se le embie a el los despachos para que procure lo que acordaren que se embie a suplicar a su magestad pero que por el presente por estar su magestad absente de españa no le parece se embie procurador porque sera gastar la cibdad y no aprovechar cosa ninguna pues es cierto no se despachara una cosa tan ynportante sin la presencia de su magestad, y entre tanto que su magestad viene de donde esta el dicho procurador solis, ya que no lo despachen entreterna y dara aviso de lo que obiere y de los terminos que estubiere para que entonces quando su magestad supieren que viene, o fuere benido baya la persona que agora quieren embiar, y esto le parece y da por su boto y asi lo pide por testimonio, e si no dixo esto mismo en un cabildo que abra diez o doce dias que se ablo en ello fue porque no se boto ni se tomo parescer particular de ninguno de los regidores, y si todavia a los señores del ayuntamiento e cabildo paresciere, que conbiene y es bien que al presente baya persona, y por esto todavia a de señalar e nombrar persona dixo que señalaba al señor licenciado loaysa oydor porque concurrían en el las calidades que se requieren

Gonzalo ruyz regidor dixo que como de sabio era mudar consejo que asi en este cabildo por los caballeros del esta acordado en el ultimo cabildo antes deste se platico, sobre si yra persona a su magestad para lo que esta acordado o

Yden.

xa.

basta escribir segun lo dize bernardino bazquez de tapia e que asi le parece se escriba y no enbien persona por escusar costa e que ya quel señor licenciado loaysa manda que se bote sobre la persona que a de yr que su boto e parescer es que baya a su magestad a lo susodicho, el tesorero juan alonso de sosa e que contradize aberse nombrado para que baya a su magestad don luys de castilla por las causas que dixo en este cabildo deziendole en el que se abia de botar en el para quel fuese a su magestad en especial dixo que no podia yr e que no conbenia que se pidiese se hiziese repartimiento general en esta tierra por quel sabia que se entendia en ello e que para hacerse se abian de poner todos los yndios en cabeza de su magestad y repartir de nuevo e questo no conbenia sino que se pidiese se diese de comer a los que no lo tienen e que siendo cosa tan conbeniente a la perpetuidad desta tierra se pida e haga el dicho repartimiento general no es justo que baya a su magestad a pedir bien para la tierra el que dende agora lo contradize, y que este es su parescer.

Yden.

Ruy gonzales dixo que se arrima al boto e parescer de bernardino bazquez de tapia e que aquello es su boto e parescer.

Bartolome de zarate dixo que dice lo que tiene dicho en el primer cabildo que sobre este caso se platico que es muy conbeniente que baya persona a su magestad, y que porque don luys de castilla dixo que no podia yr, que da su boto al señor licenciado loaysa que baya a lo susodicho por que concurren en el las calidades que de derecho se requieren.

Yden.

Pedro de billegas dixo que tiene dicho que le parece que debe yr persona a su magestad, y que porque las personas que hasta agora estan nonbradas para yr son personas ocupadas, da su boto a bernardino bazquez de tapia para que baya a ello que es persona desocupada.

El señor licenciado loaysa dixo que por es ya el cabildo pasado que se hizo el martes que fueron siete deste mes de setiembre se acordo por este cabildo que fuese persona, a suplicar a su magestad lo contenido en el dicho cabildo y agora asi mismo la mayor parte se afirma que es bien que baya persona y el asi mismo es y le parece que baya persona por muy justas causas que para ello ay, y queste sea don luys de castilla por que asi le parece que conbiene para el bien de la cosa, y pues en todo la

mayor parte son en que baya persona y que sea don luys de castilla y en caso que el dicho señor licenciado tenga tres botos esta ygualdad de tres a tres botos lo remite al señor bisorrey para que su señoria sobre ello haga e mande lo que sea seruido como bisorrey e gobernador y presidente desta nueva españa.

E luego el dicho señor licenciado loaysa dixo que mandaba e mando que no se hable mas sobre este caso en este cabildo so pena de mil pesos de oro para la camara e fisco de su magestad pues, pues ya esta acabado el cabildo sobre ello.

Este dia de pedimento e suplicacion de francisco garcia portero deste cabildo le mandaron librar el segundo tercio de su salario a razon de veynte pesos de tepuzque el qual se cuplio a primero deste mes de setiembre.

Este dia resibieron por bezino desta cibdad a hernando de baeza atento que es casado con que de fianzas en forma.

Este dia rescibieron por bezino a melchor gomez escribano de su magestad con que de fianzas.

Este dia mandaron que se notifique a juan de entranbas aguas que de y entregue a juan franco maestro de obras desta cibdad todas las herramientas e medidas e todo lo que tiene de la cibdad por memoria.—El licenciado loaysa.—Geronimo de medina.—Juan de Burgos.—Gonzalo de Salazar.—Juan Alonso de Sosa.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Bartolome de Zarate.—Pedro de Billegas.—Miguel Lopez.

E despues de lo susodicho este dicho dia ante mi el dicho escribano el dicho contador Rodrigo de albornoz dio su boto y parescer por escripto firmado de su nombre sobre ynbiar persona a su magestad sobre la libertad e franquezas desta tierra que se platico en el cabildo de suso su thenor del qual dicho parescer e boto es este que se sigue.

El contador rodrigo de albornoz dixo que su boto e parescer hera que no se debe embiar ningund procurador a españa porque por esperiencia se abia bisto el poco fruto que trayan a esta republica los dichos procuradores porque gastaban los bienes de la cibdad la qual es pobre y ellos no trayan cosa de provecho para la dicha cibdad e tierra e que asi su magestad seyendo ynformado de lo susodicho los dias pasados mando al yllustrisimo bisorrey e abdiencia desta nueva españa e al dicho cabildo que no con sentiesen embiar ni

enbiasen procuradores a españa para cosa ninguna de lo que les tocasse e le pidiese la dicha tierra sino que quando alguna cosa quisiesen pedir que les tocasse diesen sus capitulos e memoriales de lo que pidiesen al dicho señor bisorrey y que con su parescer que diese en cada cosa lo enbie a su magestad para que en ello hiziese lo que fuese serbido e conbenia para que su magestad lo despacharia con mas boluntad que no con yr procuradores de nuebo cada dia y que asi estos dias pasados paresca que su magestad con aberse dado capitulos que la cibdad suplicaba en cosas que le tocaba con escribir el señor bisorrey su magestad a echo merced a esta cibdad del ochabo de la plata e sisa e otras cosas e que asi le paresce que basta y es la sustancia de todo lo que haze al caso e que si todavia paresce que yr procurador desta cibdad a lo susodicho quel es de parescer que baya juan alonso de so-sa thesorero de su magestad por las muchas calidades que en el concurren.—*Rodrigo de Albornoz.*

Biernes 23 de setiembre de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo de medina e juan de burgos alcaldes hordinarios y el fator gonzalo de salazar e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e bartolome de zarate regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo y antonio serrano de cardona (Una rúbrica).

Martes cinco de octubre de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de burgos alcalde hordinario e gonzalo ruyz e bartolome de zarate e juan de samano e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor deste dicho cabildo.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a anton de palma con que de fianzas.

Bisitacion de boticas medicos e parteras. Este dia dixeron que por quanto muchas personas se quejan que los boticarios que husan en esta cibdad en las cosas e medecinas que benden hazen engaño asi en estar corrompido como en no lo hazer segun e como se requiere e porque conbiene se bisiten sus boticas mandaron que porque a mucho tiempo que no se bisitan que se bisiten las dichas boticas

e cosas dello e que hagan la dicha bisitacion la justicia e diputados desta cibdad e hagan justicia en el caso e que para ello tomen los medicos e boticarios que les paresciere los quales hagan sobre ello el juramento que en tal caso se requiere e otro si mandaban que se ynforme de las personas que husan de oficios de medico y cirujano e que no consientan que ninguno huse de oficio de que no tenga titulo e facultad para lo poder usar, e que asi mismo se ynformen que mujeres husan de parteras y que las examinen con los dichos medicos para que la que fuere abil lo pueda usar e la que no fuere abil no use e que sobre todo lo susodicho hagan justicia porque la republica se quexa que de usar lo que no saben en lo susodicho a benido e viene daño e otro si dixeron que por quanto esta hecho aranzel por esta cibdad de lo que los dichos medicos e boticarios an de llebar por las bisitaciones e curas que hazen e medecinas que dan e algunos se quexan que se escede en ello e que la tasa de los dichos boticarios esta subida mandaron que se rebea lo susodicho e se prouea en el caso conforme a justicia estando en la dicha tasacion el señor licenciado loaysa como esta acordado por esta cibdad e que asi mismo se tase lo que las parteras an de llebar por las pariciones que hazen porque piden y lleban por ello muy escosibos precios.—*Geronimo de Medina.—Juan de Burgos.—Gonzalo Ruyz.—Bartolome de Zarate.—Juan de Samano.—Terrazas.—Miguel Lopez.*

Martes 12 de octubre de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo de medina e juan de burgos alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e bartolome de zarate e francisco de terrazas e antonio de carbajal por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo y el contador rodrigo de albornoz e don luyz de castilla.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a juan de pantoja con que de fianzas en forma.

Sobre los solares. Este dia dixieron que por quanto esta cibdad esta ynformada y por bista de ojos a bisto que algunos que an edificado casas las an edificado tomando e ocupando de las calles publicas e otros metiendose sin salir a las dichas calles por manera que las dichas calles no quedan derechas e porque conbiene para la poli-

cia desta dicha cibdad bayan las dichas calles derechamente, mandaron que los que tienen edificado tomando parte de calles lo quite y dexen la dicha calle libre lo qual hagan dentro de treinta dias primeros siguientes so pena que se derribara a su costa y el que obiere edificado sin salir a la dicha calle edifique saliendo a ella por bia derecha, e para ello se lo mida el alarife desta cibdad e lo mismo hagan los que de prencipio quisieren edificar por manera que las dichas calles ballan derechas, e mandose pregonar publicamente.—*Geronimo de Medina.—Juan de Burgos.—Rodrigo de Albornoz.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Terrazas.—Bartolome de Zarate.—Miguel Lopez.*

Biernes quince de octubre de 1540 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo de medina e juan de burgos alcaldes ordinarios e gonzalo ruyz e ruy gonzales e don luyz de castilla e antonio de carbajal e bartolome de zarate e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

Demasias de solar. Este dia de pedimento e suplicacion de juan de calaorra alguazil bezino desta cibdad le hizieron merced de un pedazo o demasias de solar, ques linde e junto con un solar suyo que tiene azia el tianguex de mexico la cual dicha demasia entre su solar y la calle real, que tiene treynta pies en largo e cuarenta e cinco pies en ancho, la qual dicha merced le hizieron por razon que dio por las dichas demasias dos pesos de oro de lo que corre para propios de la cibdad los quales se dieron al mayor-domo de cibdad mandaronle dar titulo.

Demasias de solar. Este dia de pedimento e suplicacion de leonor de padilla le hizieron merced de ciertas demasias de solar, que son a las espaldas de un solar suyo entre el dicho su solar y el solar que hera de juan de sanchez perlero, la qual dicha demasia es como dize su solar entre los dichos sus solares la qual dicha merced le hizieron con que sea sin perjuizio de tercero, por razon que dio para propios desta dicha cibdad seys pesos de oro de lo que corre los quales se dieron al mayor-domo desta cibdad, mandaronle dar titulo dello en forma.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a andres tello con que de fianzas.

Este dia rescibieron por bezinos desta cibdad a antonio de turcios secretario del abdiencia real e a diego agundez con que den fianzas en forma.—*Geronimo de Medina.—Juan de Burgos.—Miguel Lopez.*

Biernes 22 de octubre de 1540 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo de medina e juan de burgos alcaldes hordinarios e el contador rodrigo de albornoz e berdardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e ruy gonzales e antonio de carbajal e bartolome de zarate e juan de samano e pedro de billegas e francisco de terrazas regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

Bino antonio serrano de cardona.

Este dia por que se platicaba de enviar procurador a la corte de su magestad, yo el dicho miguel lopez escribano notifique a los dichos señores justicia e regidores como el señor licenciado loaysa oydor del abdiencia real les mandaba de parte del yllustrisimo señor bisorrey desta nueva españa, que no nombrasen procurador de nuebo ni diesen poder para la corte de su magestad sin primero lo comunicar y consultar con el señor bisorrey, porque sobre esto esta ya botado y esta remitido a su señoria la determinacion dello, lo cual me mando a mi el dicho escribano que les notificase el dicho señor licenciado.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que lo que platican sobre enviar procurador a su magestad e sobre los capitulos e cosas que llebo a cargo juan belazquez de salazar regidor desta cibdad por que como este murio en el camino lo que asi llebaba a cargo quedo sin ninguna solicitud mayormen-te que geronimo de solis procurador en corte por esta cibdad es muerto y asi por una parte ni por otra no ay quien procure lo susodicho y questo conbiene proberse luego por ques daño toda dilacion e que lo susodicho no ynpide a lo que el dicho señor licenciado dize quanto mas que habiendose platicado quel que obiese de yr fuese en este natio que agora se parte ay dilacion en la dicha yda, porque los procuradores en quien esta botado no estan despachados ni en termino della e que para probar entre tanto en lo que asi el dicho juan belazquez llebo se ofrece yr a castilla el comendador baeza de herrera casado e